

Libro	Normas de la Junta de Educación del BCSD
Sección	0300 Control General
Título	NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO
Número	0300.63
Estado	Activo
Adoptado	26 de agosto de 2008
Enmendado	22 de septiembre de 2020

La Junta de Educación está comprometida a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en los programas y actividades del Distrito. Los programas, actividades y prácticas del distrito deben estar libres de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, intimidación, y el acoso basado en características reales o percibidas de la edad, etnia o raza, que incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluyendo pero no limitado a, textura del cabello y peinados protectores, como trenzas, mechones, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación con grupos étnicos, religión, el embarazo, estado civil, estado parental, discapacidad física, discapacidad mental, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, género sexual, identidad de género, expresión de género, información médica, información genética, carencia de vivienda, estado de crianza, estado de veterano militar, afiliación política o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación en la Sección 200 o 220, Sección del Código Penal de California 422.55, Sección del código gubernamental 11135, y Título IX, o basado en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La Junta de Educación promoverá programas diseñados para asegurar que las prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades del Distrito.

(cf. BP 300.41 – Identificación y educación en la sección 504)
 (cf. BP 400.20 – Atletismo)
 (cf. BP 400.22 – Actividades extracurriculares-Eventos sociales)
 (cf. BP 400.35 – Actividades extracurriculares y co-curriculares)
 (cf. BP 500.13 – Comodidad para la lactancia)
 (cf. BP 500.38 – Acoso Sexual)
 (cf. BP 500.49 – No discriminación en el empleo)
 (cf. BP 601.02 – Acoso)
 (cf. BP 601.06 – Acoso sexual de estudiantes o por estudiantes)
 (cf. BP 601.12 – Comportamiento motivado por el odio)
 (cf. BP 601.14 – No discriminación / acoso)
 (cf. BP 603.24 – Estudiantes casados / embarazadas /estudiantes que son padres)
 (cf. BP 604.11 – Asistencia voluntaria)
 (cf. BP 606.12 – Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

Todas las personas serán tratadas de manera equitativa al recibir los servicios escolares y del Distrito. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del Distrito, que incluye, entre otros, información sobre el estudiante y la familia para el programa de almuerzo gratuito o de precio reducido, transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará solo para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente o su designado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y datos recopilados por el Distrito no se utilizarán, directamente o por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos basados en raza, género, orientación sexual, religión, etnia, origen nacional o estado migratorio o cualquiera otra categoría identificada anteriormente.

(cf. BP 606.14 – Respuesta a las autoridades de inmigración)
 (cf. BP 1000.02 – Transportación)
 (cf. BP 1000.03 – Almuerzos gratuitos y de precio reducido)

Los programas y actividades del distrito también deberán estar libres de cualquier nombre, mascota o apodo de la escuela o equipo atlético racialmente despectivo o discriminatorio. (Secciones del Código de Educación 221.2-221.3).

El Superintendente o su designado revisará los programas y actividades del Distrito para asegurar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que un individuo o grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente tenga acceso a los programas y actividades del Distrito, incluyendo el uso de las instalaciones. El Superintendente o la persona designada por él tomará medidas inmediatas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada.

(cf. BP 800.05 – Uso de las instalaciones escolares)

Todas las acusaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del Distrito se investigarán y se resolverán de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

(cf. BP 605.03 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

El Superintendente o su designado notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de remisión para solicitantes sobre las normas del Distrito sobre no discriminación y los procedimientos de quejas relacionados. Dicho aviso se incluirá en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980 y, según corresponda, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios de solicitud u otros materiales distribuidos por el Distrito. La notificación se publicará en el sitio web del Distrito y en las redes sociales respaldadas y en las escuelas y oficinas del Distrito, incluidos los salones del personal, las salas de gobierno estudiantil y otros lugares destacados (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 104.8 y 106.9).

(cf. BP 300.56 – Notificaciones para padres)

(cf. BP 300.68 – Redes Sociales)

(cf. BP 500.50 – Sitios web del Distrito y la Escuela)

(cf. BP 605.03 – Procedimientos Unifórmes de Quejas)

Además, la notificación anual a los padres informará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estado migratorio o creencias religiosas, incluyendo información sobre los derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Alternativamente, dicha información se puede proporcionar a través de cualquier otro medio rentable determinado por el Superintendente o su designado (Sección del Código de Educación 234,7).

Las normas de no discriminación del Distrito y los materiales relacionados se publicarán en un formato que los padres/tutores puedan entender. Además, cuando el quince (15) por ciento o más de los estudiantes de una escuela hable un solo idioma principal que no sea el inglés, esos materiales se traducirán a ese otro idioma.

(cf. BP 300.56 – Notificaciones para padres)

Acceso para personas con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes del Distrito para brindar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o su designado desarrollará un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que el distrito proporcione ayudas auxiliares y servicios cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del distrito y de la escuela, personas que toman notas, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales impresos. El superintendente o su designado determinará si tales ayudas y servicios son razonables.

(cf. BP 400.36 – Participación de los padres)

Las personas con discapacidades deberán mandar un aviso al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar un aviso razonable antes de la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

(cf. BP 100.42 – Reuniones y Avisos)

(cf. BP 100.45 – Avisos de agenda/Reuniones)

La persona identificada en la Regulación Administrativa 605.03 - Procedimientos Unifórmes de Quejas es el empleado responsable de coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles se designa por la presente como coordinadora de la ADA del Distrito. Recibirán y atenderán las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades y deberán investigar y resolver las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del Distrito.

Director I, Recursos Humanos
Distrito Escolar de la Ciudad de Bakersfield
1300 Baker Street

Bakersfield, California 93305
Teléfono: (661) 631-4663

Referencia legal: CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación
48980 Notificaciones para padres
48985 Avisos a los padres en otro idioma que no sea inglés
51007 Intención legislativa: norma estatal

CÓDIGO DE GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California
11000 Definiciones
11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado
11138 Reglas y regulaciones
12900-12996 Ley de Vivienda y Empleo Justo 54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con los Americanos con discapacidades

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio
422.6 Interfaz con derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos unifórmes de quejas
4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1482 Ley de Educación para Personas con Discapacidades
1681-1688 Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX
2301-2415 Ley de Tecnología Aplicada y Vocacional Carl D. Perkins
6311 Planes estatales
6312 Planes de agencias de educación locales

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendado
2000h-2000h-6 Título IX
12101-12213 Acta de Americanos con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190 Acta de Americanos con Discapacidades
36.303 Ayuda y servicios auxiliares

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, efectuando el Título VI
104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973
106.1-106.61 Discriminación por razón de sexo, que aplica el Título IX, especialmente:
106.9 Difusión de la norma

Norma adoptada: 26 de agosto del 2008

Enmienda aprobada: 26 de noviembre del 2013

Enmienda aprobada: 27 de octubre del 2015

Enmienda adoptada: 2 de agosto del 2018

Enmienda adoptada: 22 de octubre del 2019

Enmienda adoptada: 18 de diciembre del 2019

Enmienda adoptada: 22 de septiembre del 2020